

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OMAIRA PEÑA  
RADICADO: 68001-3103011-2022-00007-00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez, para informar que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal. Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2022-00007-00**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022).

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra la señora OMAIRA PEÑA, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés No. 3030087812, 3030087813 y 3030087814.

Constituyen anexos principales de la demanda, los ya mentados documentos, suscritos por OMAIRA PEÑA, quien se comprometió a pagar a BANCOLOMBIA S.A., las sumas allí referidas.

Comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la demandada **OMAIRA PEÑA** (C.C.63.448.437), y a favor del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890903938-8)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ No. 3030087812.**
  1. Por un capital insoluto de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$109.706.997,57)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. **3030087812.**
    - 1.1. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 29 de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OMAIRA PEÑA  
RADICADO: 68001-3103011-2022-00007-00

- **PAGARÉ No. 3030087813.**

2. Por un capital insoluto de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.363.892)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. **3030087813**.

2.1. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 2. de este auto, desde el 29 de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa del 22.97% anual o la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **PAGARÉ No. 3030087814.**

3. Por un capital insoluto de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$935.933)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. **3030087814**.

3.1. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 3. de este auto, desde el 29 de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa del 22.97% anual o la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

**TERCERO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

**CUARTO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Reconózcase personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad al poder conferido.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OMAIRA PEÑA  
RADICADO: 68001-3103011-2022-00007-00

**SEXTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 012 del 18 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1464005ee31794844823d53a2446167eb1f8aff29035c0933288da561d0addb6**  
Documento generado en 17/02/2022 09:01:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**